



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 516  
RADICACIÓN 2021-00083-00  
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, Septiembre veinticinco (25) del dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo singular, tramitado en contra de la demandada MARIA ELVIA JARAMILLO CARDONA, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes de la ejecutada.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderada General para efectos judiciales de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada sobre los bienes de los demandados, el desglose de los pagarés, única y exclusivamente a favor de los mismos

Sin más consideraciones el Juzgado,

### **RESUELVE**

1°. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, tramitado en este mismo juzgado bajo la radicación No. 2021-00083-00 por el señor MANUEL HUMBERTO GARCIA GARCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.513.379, contra la señora MARIA ELVIA JARAMILLO CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.900.178, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2°. De conformidad con lo anterior, se ordena cancelar el embargo del remanente decretado a través del auto interlocutorio civil No. 401 de fecha 8 de Octubre del 2021.

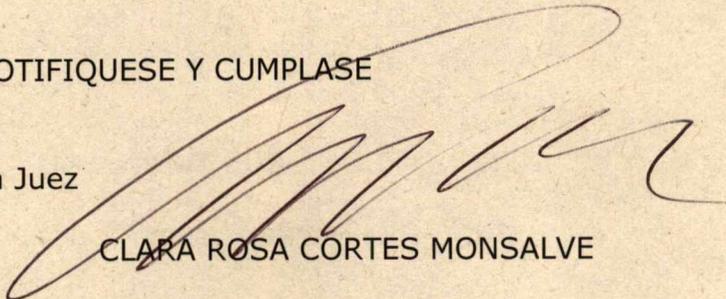
3°. ORDENAR el desglose de las letras de cambio a favor de la demandada MARIA ELVIA JARAMILLO CARDONA, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

5° Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 97	
Hoy, septiembre 28 de 2023 se notifica a las partes Auto 516 de septiembre 25 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Septiembre 29 de 2023  
Octubre 2 y 3 de 2023